

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### Número 12

#### Cédula de notificación

Doña Montserrat Torrente Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 12 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 260 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Andy Telmo Williams Meléndez contra la empresa Emilio Gallego Blanco, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña.

En la ciudad de Madrid a 20 de enero de 2010.

Doña Francisca Arce Gómez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número 12 del Juzgado y localidad o provincia de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Andy Telmo Williams Meléndez, que comparece con asistencia del Letrado Alberto Sastre Manchado y otra como demandado Emilio Gallego Blanco que no comparece pese a estar citado en legal forma.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente:

#### Sentencia

#### Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 17 de febrero de 2009, tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por el actor, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado y en la que se reclama por concepto de cantidad.

Segundo.- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio la audiencia del día 19 de enero de 2010.

Tercero.- Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, oponiéndose la demanda a la misma en los términos obrantes en el acta levanta al efecto, interesándose por ambas parte el recibimiento del juicio a prueba.

Recibido el juicio a prueba, por la parte actora se propuso interrogatorio, documental.

Admitidas las pruebas propuestas se practicaron con el resultado que consta en la grabación del acta del juicio. En conclusiones elevaron a definitivas las que se tenían formuladas por lo que se declaró concluso el juicio y los autos vistos para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la ley.

#### Hechos probados

Primero.- El actor, Andy Telmo Williams Meléndez con N.I.E. número X-4274102-N, venía prestando sus servicios para la demandada, persona física Emilio Gallego Blanco D.N.I. número 51856223-D, con la categoría profesional de mozo transportes, desde el 29 de noviembre de 2006 hasta la fecha de su despido el día 19 de enero de 2009 y con una retribución de 1.294,87 euros mensuales con inclusión de ppe.

Segundo.- El actor ha dejado de percibir las siguientes cantidades por los siguientes conceptos: Salario base, plus convenio y prorrateo pagas, por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008 por un total de 3.637,95 euros, más 768,01 euros correspondientes a diecinueve días de enero de 2009.

Así como la cantidad de 63,05 euros en concepto de vacaciones. Total 4.469,01 euros.

Tercero.- La empresa no ha comparecido, estando citada con los apercibimientos de tenerla por conforme con los hechos de la demanda, en caso de no comparecer al acto de juicio.

Cuarto.- Ha sido intentado el acto de conciliación ante el SMAC.

### Fundamentos jurídicos

Primero.- Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 103 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2, de 1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LPL., y en virtud de lo exigido en el artículo 97 del citado RDL., declaro expresamente probados los hechos relatados anteriormente, y en los siguientes fundamentos de derecho se expresarán los razonamientos que llevan a esa conclusión así como la fundamentación suficiente para el pronunciamiento del fallo.

Segundo.- Los hechos probados han sido deducidos, del contrato de trabajo, de las nóminas, de la sentencia de despido que lo declara procedente, dictada por el Juzgado social 39 de Madrid el día 27 de mayo 2009, auto 292 de 2009, de la certificación del SMAC y de la citación del demandado con los apercibimientos de tenerle por conforme con los hechos de la demanda en caso de incomparecencia, según el auto de 27 de 2009 que consta al folio 9 de las actuaciones.

Tercero.- Por aplicación del artículo 217 de la LEC., incumbe al demandado la carga de probar los hechos que conforme a las normas que les sean aplicables impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos de la demanda.

En cuanto al hecho impeditivo, no ha probado la demandada el hecho que ha provocado que el derecho ejercitado por la parte actora no tenga efectiva su vigencia.

En cuanto al hecho extintivo tampoco ha probado la demandada, el hecho de que haya extinguido la obligación cuyo cumplimiento exige la parte actora el pago de las cantidades reclamadas con la demanda.

En cuanto al hecho excluyente, tampoco ha probado la demandada el hecho que pudiera impedir el ejercicio de la acción ya que no ha comparecido a juicio la demandada.

En cambio la parte actora ha acreditado la certeza de los hechos de su demanda en lo que concierne a la relación laboral, antigüedad y salarios dejados de percibir.

Cuarto.- Ha quedado probado el incumplimiento de la empresa demandada, respecto a la obligación que exige el artículo 29.1 del ET., y por aplicación del número 3 del citado artículo 29 del ET., procede declarar la mora de la demandada, con el consiguiente recargo del 10 por 100 sobre cada una de las cantidades adeudadas. Vistos los preceptos legales señalados y demás de pertinente aplicación.

### Fallo

Estimo la demanda del actor, Andy Telmo Williams Meléndez, y declaro debida la cantidad reclamada con su demanda, por conceptos de liquidación. En consecuencia, condeno al demandado, Emilio Gallego Blanco, a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que abone al actor la cantidad de 4.469,01 euros. Así mismo, declaro la mora de la demandada, por lo que la empresa deberá incrementar el 10 por 100 de interés anual moratorio desde la fecha en que se devengó la cantidad objeto de condena, hasta su total pago. Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo. Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio, justificante de haber ingresado 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado, en la sucursal del Banco Grupo Banesto de la calle Orense, número 19 de Madrid, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además, deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria, la cantidad objeto de condena. Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al Letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera, se designará de oficio, y para que le sirva de notificación en legal forma a Emilio Gallego Blanco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada la anterior sentencia en el día de la fecha por la ilustrísima señoría Magistrada- Juez, Francisca Arce Gómez, que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, doy fe.

N.º I.- 2998